



RADICADO No. 68-081-4003-002-2016-00445-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver el poder conferido por la demandada, la solicitud de terminación presentada y la entrega de títulos Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintitrés (23) de febrero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de febrero dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que la demandada LUZ NELCY MARTINEZ a constituido apoderado judicial para que la represente en el presente proceso, este despacho en virtud del artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, se procede a RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado EFRAIN ARENAS CADENA como apoderado judicial de la demandada LUZ NELCY MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de terminación presentada, sería el caso atenderla sino fuera porque se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto Procesal Civil, en razón a que a la fecha no existen dineros suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, pues bien, de la liquidación del crédito que se encuentra en firme desde el 9 de agosto de 2018 y la constancia secretarial del 28 de septiembre de 2018 mediante la cual se entregó dineros, se advierte que la demanda quedó pendiente de cancelar el saldo \$6.898.613,00 más los intereses desde el día 10 de agosto de 2018 al presente. Igualmente se informa que a la fecha reposa la suma de \$5.157.457,00 en depósitos judiciales pendientes de pago.

Por último, respecto a la solicitud de entrega de dineros implorada por el extremo activo, infórmese al mismo que esta será atendida una vez la presente providencia quede debidamente ejecutoriada. Adicional a lo anterior, se insta al actor para que presente la liquidación adicional crédito.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.